DNCP/DJ N° 1935/11 **Caso N° 1582**

Asunción, 31 de agosto de 2.011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS "SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES DEL DISTRITO DE LOS CEDRALES" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LOS CEDRALES ID 220704". ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba que: *"Se le ha adjudicado a la empresa con oferta más alta y no presento póliza. Yo presente la oferta más baja y con póliza.* ----------

En el marco de la presente investigación, con el fin de dilucidar lo referido anteriormente, este Juzgado de Instrucción, corrió traslado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de los Cedrales por Nota DNCP/DJ N° 1280/11 de fecha 21/06/2011, solicitando justifique lo referido, informe sobre el estado del proceso de contratación y adjunte la documentación que consideren pertinente. ------

En base a lo manifestado en la denuncia de referencia, asimismo se ha corrido traslado a la firma adjudicada por NOTA DNCP/DJ 1281/11 de fecha 21/06/2011 a fin de que realice las manifestaciones que hacen a su derecho. ----------

En relación a lo anterior, en fecha 27 de junio del corriente, hemos recibido por mesa de entrada digital como expediente 101781 respuesta de parte de la citada Municipalidad, que entre otras cosas expresa: *"...Según el acta de apertura mencionado la empresa Ing. Juan Arar Casola ha cotizado la oferta más baja, sin embargo la carta oferta está incompleta debido a que solo contiene el precio global y no así la planilla de precios unitarios por tramo de acuerdo a lo solicitado en el*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES
Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

anexo 1 punto 6 del llamado, considerado sustancial según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Públicas, asimismo no reúne algunas documentaciones como: Presentación en carácter de Declaración Jurada de cinco Instituciones con sus respectivos contactos, nombres y números de teléfonos a fin de que la Convocante pueda solicitar informe sobre provisiones efectuadas por la empresa, Declaración Jurada de cumplimiento del margen de preferencia de acuerdo a lo que establece el Decreto 6.225/2.011 del 04 de marzo de 2.011 Por el cual se establecen mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, márgenes de preferencia y criterios para la realización de los procesos de contratación regidos por la Ley 2.051/03, específicamente el art. 2 inc. c), por otro lado la empresa EMMA Constructora ha presentado la segunda oferta más baja sin embargo la carta oferta está incompleta debido a que solo contiene el precio global y no así la planilla de precios unitarios por tramo de acuerdo a lo solicitado en el anexo 1 punto 6 del llamado por lo tanto la carta es incompleta, considerada sustancial según la Ley de Contrataciones y la falta de los siguientes documentos: fotocopia simple de su última Declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta, fotocopia simple de la patente municipal del oferente, documentos que acrediten que el bien cumple con las especificaciones técnicas del llamado, presentación en carácter de Declaración Jurada de cinco referencias Institucionales con sus respectivos contactos (nombres y números de teléfonos) a fin de que la Convocante pueda solicitar informes sobre provisiones efectuadas por la empresa, copia original de antecedente judicial del propietario, copia original de antecedente judicial del propietario de la empresa actualizado en caso de ser persona física o jurídica proveer las documentaciones de los principales directivos según estatuto. Certificación de disponibilidad de cuenta bancaria de por lo menos el 50% del monto de la oferta. Actualizado, cuenta corriente o caja de ahorro, copias de documentos (contratos, acta de recepción y otros) que demuestren que los servicios ofertados fueron proveídos a Instituciones Públicas y privadas y la conformidad de los mismos, Declaración Jurada de cumplimiento sobre el margen de preferencia... Las dos empresas mencionadas precedentemente han presentado ofertas que no se ajustan sustancialmente al pliego y la cotización varía considerablemente de los precios referenciales elaborados por profesionales de la Institución y como así también del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad previsto para el presente ejercicio, fundamentos por el cual concluimos que impedirá la ejecución de la obra con la calidad requerida por la Convocante y por último la empresa FORTIA E.I.R.L. se ha comprobado que cumple con los requisitos sustanciales dentro de los parámetros establecidos en los

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abog. Isaac Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

criterios de evaluación por la Ley 2.051/03 y el Decreto 21.909/03 de acuerdo a las documentaciones que componen la oferta puede comprobarse el cumplimiento de las exigencias del anexo 1 del Pliego y por tanto se halla calificada para la prestación del servicio objeto del presente llamado a Contratación Directa para "Reparación y mantenimiento de caminos rurales del Distrito de los Cedrales del Departamento de Alto Paraná... Asimismo, como podrá observarse los miembros del Comité procedieron a un análisis detallado de los documentos formales y el cumplimiento del servicio ofertado con las especificaciones técnicas del Pliego y a los requerimientos del mismo, por lo expuesto los miembros del Comité rechazan las ofertas presentadas por las empresas Ingeniero Juan Arar Casola y Emma Constructora por las consideraciones expuestas y que según las evaluaciones realizadas la oferta de la firma FORTIA E.I.R.L. se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, con todos los términos, condiciones y especificaciones del mismo...". (Se anexan: Acta de Apertura, Informe de Evaluación, Res Nº 61/2011, notificaciones a los oferentes). ----------

Teniendo en cuenta lo transcripto precedentemente, esta Dirección por NOTA DNCP Nº 1351/11 de fecha 29 de junio de 2011, ha solicitado a la Institución convocante que remita a este Juzgado de instrucción un informe sobre la póliza presentada por la firma adjudicada y adjunte los documentos probatorios necesarios. ----------

En relación a lo anterior, en fecha 1 de junio del corriente a través de la NOTA recibida por mesa de entrada digital como expediente DNCP Nº 101820 remitida por la Municipalidad de Cedrales y que entre otras cosas expresa: *"...Que, según consta en el Acta de Apertura de Sobres 06/2011 la empresa FORTIA E.I.R.L. ha presentado la Declaración Jurada de Mantenimiento de ofertas firmado por la representante legal de la empresa en el Anexo II del llamado (carta oferta) y asimismo presento una Declaración Jurada de mantenimiento de Ofertas debidamente extendida y firmada (folio 08 de la oferta), los miembros de esta Unidad han considerado válida la declaración presentada por la empresa para este tipo de procedimiento de contratación directa, los miembros de la Unidad procedieron al estudio y a la evaluación técnica, legal y económica de las ofertas, los oferentes Ingeniero Juan Arar Casola y Emma Constructora han presentado sus cartas ofertas incompletas (según consta en el Acta 06/11), el cual es considerado sustancial de acuerdo al artículo 46º de la Ley 2051/2003 modificado por Ley 3439/2007 razón por la cual se procedió a la descalificación de las dos empresas*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abog. Isaías Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

mencionadas precedentemente, quedándonos con la única oferta a ser evaluada que corresponde al oferente FORTIA E.I.R.L., comprobándose que la misma califica para la ejecución de la obra, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 34 inc. "c" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas... teniendo en cuenta la urgencia de la realización de los trabajos por las malas condiciones de los tramos a ser mejorados, debido a que en caso de ser declarado desierto implicaría reiniciar todo el proceso para una nueva convocatoria, razones por la cual se ha recomendado la adjudicación de la empresa FORTIA E.I.R.L. debido a que se ha comprobado la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra...". ----------

A partir de la revisión de las justificaciones, los antecedentes remitidos y agregados al expediente y la documentación publicada en el Portal de Contrataciones Públicas —sobre el objeto de la denuncia—, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar las siguientes manifestaciones:

En primer lugar, resaltamos que el Pliego de Bases y Condiciones, en su punto 7 del Anexo 2 del Formulario de Carta Oferta establece *"...autorizamos la ejecución de la Póliza o Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta anexada con nuestra oferta..."*. ----------

Señalamos también que, el Art. 27 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas establece que: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".* ----------

Asimismo, el Art. 55 del Decreto 21.909/03 expresa: *"De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la evaluación y comparación de las Ofertas, estará a cargo del Comité de Evaluación, designado por la autoridad competente de la Convocante".* ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

En esta instancia, acotamos que si bien este Juzgado de Instrucción tiene competencia para dictaminar sobre el correcto proceder de las Unidades Operativas de Contratación de las Instituciones Públicas en el ámbito de las Contrataciones y dentro del proceso administrativo, —que se extiende desde la preparación del llamado a Contratación, hasta la ejecución del mismo— bajo ninguna circunstancia puede actuar de Comité Evaluador, dicho esto, cabe señalar que a la fecha han sido analizados los antecedentes presentados por la misma UOC, documentos tales que se hayan publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, al alcance de todo interesado —Actas e Informe de Evaluación—, y que de acuerdo a lo transcripto ut-supra la descalificación de las firmas del Ing. Juan Arar Casola y Emma Construcciones se encuentran dentro del marco establecido e indicado en el Pliego de Bases y Condiciones y en los criterios de evaluación precisados por la Convocante en el mismo como causales de descalificación, por lo tanto el contenido de las ofertas de las empresas señaladas anteriormente se encuadra dentro de las causales de descalificación establecidas para este llamado a Contratación Directa por la Municipalidad del Distrito de los Cedrales. ----------

Teniendo en cuenta todo lo expresado, dados los trámites procesales oportunos y las notificaciones pertinentes en tiempo y forma, esta Dirección Jurídica basada en el análisis del caso, da por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

En base a lo expuesto anteriormente, esta Dirección Jurídica considera oportuno dar por finalizada la presente investigación. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. ISABEL CACACE
Dirección Jurídica

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico